



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1636/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY
KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado la **Secretaría de Salud**, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 301153823000458, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Salud, en la que requirió lo siguiente:

...

NOMBRAMIENTO DE TODOS LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE LOS
HOSPITALES GENERALES DE VERACRUZ

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintisiete de junio de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El seis de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, mediante el cual remite el oficio número SESVER/UAIP/1235/2023, de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, al que adjunta el oficio SESVER/SRH/08046/2023, mediante el cual la Subdirectora de Recursos Humanos, proporciona atención a los cuestionamientos de la solicitud, así como adjunta copia de veinte nombramientos del personal que ocupan el puesto de Directores y Administradores de diversos Hospitales del Estado de Veracruz.

7. Vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de veintiuno junio de dos mil veintitrés, toda vez que no compareció la parte recurrente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

NOMBRAMIENTO DE TODOS LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE LOS HOSPITALES GENERALES DE VERACRUZ

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, manifestando en el apartado de Respuesta, que: *“En atención y respuesta a su solicitud de información interpuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la cual le asigno el número de folio 301153823000458 la Subdirección de Recursos Humanos le responde con Oficio No. SESVER/SRH/07534/2023 (tres hojas). Favor de consultar el archivo adjunto en formato PDF el cual contiene el oficio mencionado en el párrafo anterior. El domicilio de la Unidad de Acceso a la Información Pública está ubicado en Morelos #76, Local 17 Zona Centro, C.P. 91000 Xalapa, Ver; con un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. Con correo electrónico: uaip@ssaver.gob.mx. Para cualquier duda le sugerimos llamar al teléfono de la Unidad 228-817-3321., también adjunta el oficio número SESVER/SRH/07534/2023, firmado por la Subdirectora de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Veracruz, como se inserta a modo de ejemplo:*

...

HE LLENA DE ORGUELO
**SUBDIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS**
Oficio No. SESVER/SRH/07534/2023
Asunto: Se remite informe.
Xalapa, Veracruz 26 de 06 de 2023
Clasificación: 12 C.6

LIC. CHRISTIAN IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 25 fracciones IX, XVI y LXXVI del Reglamento Interior de este Organismo y Organismo y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en atención a la solicitud de información con número de folio 301153823000458, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 12 de junio de 2023, a través de la cual el ciudadano solicita la siguiente información:

...“ NOMBRAMIENTOS DE TODOS LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE LOS HOSPITALES GENERALES DE VERACRUZ.” ... (SIC)

Al respecto, mucho agradeceré comunique al particular que, de acuerdo a los archivos que se llevan en esta Subdirección a mi cargo, se desprende que, Servicios de Salud de Veracruz cuenta con **56 Unidades Hospitaleras**, por lo tanto, las copias de los nombramientos de los Directores y Administradores de dichos Hospitales consisten en **112** fojas útiles, en consecuencia, le solicito tenga a bien hacerle de su conocimiento que con fundamento en el artículo 152 fracciones I, II y III de la citada Ley de Transparencia, para el cumplimiento de lo anterior se requiere primeramente que el particular cubra de forma anticipada los costos de la misma contemplados en el numeral 62 párrafo primero fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo que cada copia simple tiene un costo de **0.0212** Unidades de Medida de Actualización, lo que corresponde a **\$ 246.32** pesos; por lo que es necesario que el solicitante exhiba ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Organismo el correspondiente recibo de pago por concepto de **112** copia simple de los nombramientos de los servidores públicos que ocupan los cargos de Directores y Administradores de las Unidades Hospitalarias de este



DEL ESTADO



SECRETARÍA DE SALUD



MÉLLENA DE ORGULLO

Organismo a efecto de estar en posibilidades de iniciar con la prestación de los servicios solicitados sin incurrir en alguna responsabilidad administrativa por soslayar las disposiciones normativas señaladas.

Así mismo, le hago saber que, de acuerdo a los principios de transparencia y máxima publicidad, aunado al propósito de favorecer en todo momento al particular, podrá consultar los nombres de los servidores públicos que ocupan dichos puestos en el portal de este Sujeto Obligado, ingresando al link: <https://www.ssaver.gob.mx/directorio-sesver/>, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Puesto	Nombre del(a) Servidor(a) Público(a)	Fecha de ingreso	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Información contacto
Director del Hospital General de Perote	Dr. Jorge Arturo González Herrera	29 de mayo de 2023	Alameda No. 905, Col. Centro, C.P. 81270 Perote, Ver.		Tel: 01 (229) 825-0334	
Administradora del Hospital General de Orizaba	Mtra. Alicia Guzmán Rodríguez Martínez	1 de agosto de 2022	Morelos No. 302, Col. Centro, C.P. 81270 Perote, Ver.		Tel: 01 (229) 825-0334	ver
Directora del Hospital de la Comunidad de Xicotepec	Dra. Clara Zúñiga Cruz Martínez	27 de mayo de 2021	Buquecán Veracruz, Carretera, Páramo San Mateo S/N, C.P. 81400 Xicotepec, Ver.	lucyrod@ssaver.gob.mx	Tel: 01 (229) 821-0028 / 821-0029 / 821-5021	ver
Administrador del Hospital de la Comunidad de Tlaxiahuacán	L.C. Alfredo Escalante Reyes Muñoz	18 de julio de 2021	Buquecán Veracruz, Carretera, Páramo San Mateo S/N, C.P. 81400 Xicotepec, Ver.	alvarez@ssaver.gob.mx	Tel: 01 (229) 821-0022 / 821-0029 / 821-0421	ver
Directora del Hospital de la Comunidad de Coatepec	Dra. Edwarta Macías Carbón	12 de enero de 2022	Hidalgo y Bravo S/N, Col. Centro, C.P. 81502 Coatepec, Ver.	emacias@ssaver.gob.mx	Tel: 01 (228) 816-0047 / 816-8957 / 816-0244	ver
Administradora del Hospital de la Comunidad de Coatepec	L.C. Edith Valeria Muñoz Ortega	14 de octubre de 2021	Hidalgo y Bravo S/N, Col. Centro, C.P. 81502 Coatepec, Ver.	emunoz@ssaver.gob.mx	Tel: 01 (228) 816-0047 / 816-8957 / 816-0244	ver
Directora de la Casa Hogar del Adulto Mayor "Martha Sáenz"	Dra. Claudia Valdez Alpa Abuelo	1 de noviembre de 2019	Xicotepec Cuernavaca No. 05, Col. Centro, C.P. 81500 Xicotepec, Ver.		Tel: 01 (228) 817-3910	ver
Administrador de la Casa Hogar del Adulto Mayor "Martha Sáenz"	José Luis Torres Ariza	14 de diciembre de 2019	Xicotepec Cuernavaca No. 05, Col. Centro, C.P. 81500 Xicotepec, Ver.	josetorres@ssaver.gob.mx	Tel: 01 (228) 817-3910	ver
Directora del Hospital de la Comunidad de Tlaxiahuacán	Dra. Victoria María Martínez de la Cruz	18 de noviembre de 2019	Coahuatlán No. 2, Col. Centro, C.P. 81615 Tlaxiahuacán, Ver.	vmartinez@ssaver.gob.mx	Tel: 01 (228) 821-0019 / 821-0506	ver
Administrador del Hospital de la Comunidad de Tlaxiahuacán	L.S.C.A. Juan Felipe Gómez Gómez	14 de enero de 2022	Coahuatlán No. 2, Col. Centro, C.P. 81615 Tlaxiahuacán, Ver.	juanmendez@ssaver.gob.mx	Tel: 01 (228) 821-0019 / 821-0506	ver

No omito manifestar que, la información solicitada se proporciona en los términos establecidos en el artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: **"...Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..."**, lo anterior se robustece con el Criterio 03/17 emitido por el INAI, que señala:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se



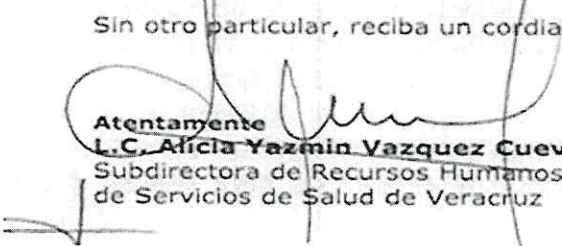
encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

De la misma forma, resulta aplicable el criterio 2/2014 emitido por el Órgano Garante Estatal en la materia que nos atañe y el cual refiere lo siguiente:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de la veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acredite lo contrario. (Sic)

Ante ello, se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información en los términos establecidos en la Ley en la materia, toda vez que la información solicitada **está disponible y a disposición del solicitante** ya que se le indicó la **fuentes, el lugar y la forma** en la que puede consultarla.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

L.C. Alicia Yazmin Vazquez Cuevas
Subdirectora de Recursos Humanos
de Servicios de Salud de Veracruz

...

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...
La información la pone a disposición de forma infudada(sic), puesto que no acredita la imposibilidad material para procesar electrónicamente dichas documentales, ello sin tomar en cuenta que, el hecho de entregarla en formato electrónico no implica una carga insuperable al sujeto obligado, y que por otra parte se está obligado a privilegiar el uso de medios electrónicos de comunicación, como una forma de evitar el dispendio de recursos públicos, además de una disminución de la utilización de altos volúmenes de papel, copias y otros medios de reproducción.

Sobra precisar que tanto el Titular de la Unidad de Transparencia como el área responsable son poco diligentes en la elaboración de sus respuestas, ya que suponiendo sin conceder que fuera procedente (sic) el alcance de su determinación (Situación que claramente no acontece, por los motivos ya citados) deberían de haber precisado el límite de gratuidad de la información, y los detalles de dicho procedimiento.

En virtud de lo antes escrito, y con base en lo dispuesto por el artículo 155 fracción V de la Ley Local en la materia interpongo recurso de revisión por la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

...

De las constancias de autos, se advierte que en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado a través del oficio número SESVER/UAIP/1235/2023, de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, al que adjunta el oficio SESVER/SRH/08046/2023, mediante el cual la Subdirectora de Recursos Humanos, proporciona atención a los cuestionamientos de la solicitud, así como adjunta copia de veinte nombramientos del personal que ocupan el puesto de Directores y Administradores de diversos Hospitales del Estado de Veracruz, como se muestra:

...

A DAR CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

1. Al respecto me permito manifestar, de manera primigenia que a consideración de este sujeto obligado resulta intrascendente y carente de sustento legal alguno, el argumento planteado en el supuesto agravio hecho valer por el ahora recurrente; toda vez que nos encontramos ante premisas falsas que en ningún modo le irrogan perjuicio alguno y, menos aún se vulnera el principio constitucional de acceso a la información pública por parte de este sujeto obligado, por lo que no le asiste la razón al recurrente para realizar dichas manifestaciones.

Toda vez que, como se puede observar de las constancias que obran en los archivos que integran el acuerdo de admisión del recurso que nos ocupa, la respuesta a la solicitud de información con número de folio número 301153823000458 fue otorgada en tiempo y forma mediante Oficio número SESVER/SRH/07534/2023, de fecha 26 de junio de 2023, en el cual la suscrita proporcionó todos los datos solicitados por el ahora recurrente en los términos establecidos en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En este entendido y tomando como referencia el supuesto agravio, el cual versa sobre que *"...la información la pone a disposición en forma infundada, puesto que no acredita la imposibilidad material para procesar electrónicamente dichas documentales, ello sin tomar en cuenta que, el hecho de entregarla en formato electrónico no implica una carga insuperable al sujeto obligado..."*, tenemos que el solicitante no señala los razonamientos lógicos jurídicos que pudieran desvirtuar la respuesta que este sujeto obligado emitió, en virtud de que, en primer lugar, la respuesta fue completa, veraz, oportuna, accesible y actualizada, tal y como se acredita en el presente escrito, de acuerdo a su expresión documental, la cual consiste en una constancia física que obra en cada uno de los Expedientes Únicos de los Trabajadores que ocupan dichos puestos, por lo que se pusieron a disposición del ahora recurrente copia simple de las mismas, lo anterior en virtud de que dicha información no se encuentra sistematizada electrónicamente, **sino que, como ya fue manifestado, obran dentro de los Expedientes Únicos de Personal de los Trabajadores.** Por lo que entregar la información conforme

...



al interés particular del solicitante implicaría, en primer lugar, ubicar del universo de Expedientes Únicos de Personal de estos Servicios de Salud de Veracruz, los trabajadores que se encuentran en dicho supuesto y sustraer los documentos consistentes en nombramientos de los servidores públicos que ocupan los puestos de "DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE LOS HOSPITALES GENERALES DE VERACRUZ" para su procesamiento, por lo que en estos momentos considero importante puntualizar que, por cada trabajador existe un expediente y a la fecha el número de personas que laboran aproximadamente en el Organismo asciende a **29,059** trabajadores.

Así mismo, dicho procesamiento implicaría distraer a una o varias personas de sus funciones para que realice esta actividad específica, ya que no se cuenta con personal que este dedicado a realizar esta actividad, lo cual se robustece con el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual establece que la entrega de la información **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.**

Con lo anterior se demuestra que este Sujeto Obligado proporcionó, en este caso, la información solicitada por el ahora recurrente consistente en: "NOMBRAMIENTOS DE TODOS LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE LOS HOSPITALES GENERALES DE VERACRUZ", lo que acredita que se cumplió con el acceso a la información solicitada.

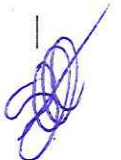
Por lo que los señalamientos del recurrente consistentes en que "...interpongo recurso de revisión por la entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado..." resultan ser pretensiones con la intención de confundir a la autoridad, ya que la información fue proporcionada en una de las formas y vías establecidas por la Ley en la materia.

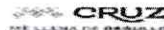
No obstante, y dado el compromiso de este Sujeto Obligado con privilegiar el Derecho de Acceso a la Información, los principios de máxima publicidad y eficacia, y, con apego al artículo 152 de la Ley, que establece que la información solicitada deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, tenemos que, se adjunta al presente 20 nombramientos, consistentes en los siguientes:

No.	Unidad Hospitalaria	Servidor público	Puesto/nombramiento
1	Hospital General de Boca del Rio	Dr. Mario Alberto Amat Traconis	Director del Hospital General de Boca del Rio
2	Hospital General de Boca del Rio	C.P.A. Ricardo Zacarías Ferrer Talbo	Administrador del Hospital General de Boca del Rio
3	Hospital Regional de Coatzacoalcos "Dr. Valentín Gómez Farías"	Dr. Gaspar Antonio Vivas Castillo	Director del Hospital Regional de Coatzacoalcos "Dr. Valentín Gómez Farías"

4	Hospital Regional de Coatzacoalcos "Dr. Valentín Gómez Farías"	L.C. Rosa Aurora Velázquez Guzmán	Administradora del Hospital Regional de Coatzacoalcos "Dr. Valentín Gómez Farías"
5	Hospital General de Córdoba "Yanga"	Dr. Roberto Carlos García	Director del Hospital General de Córdoba "Yanga"
6	del Hospital General de Córdoba "Yanga"	C. Fabiola Ivette Guerrero Martínez	Administradora del Hospital General de Córdoba "Yanga"
7	Hospital General de Minatitlán	Dr. Cirilo Simón Alor	Director del Hospital General de Minatitlán
8	Hospital General de Minatitlán	L.C. Regina Córdova Díaz	Administradora del Hospital General de Minatitlán
9	Hospital General de Perote	Dr. Jorge Arturo Quiroz Herrera	Director del Hospital General de Perote
10	Hospital General de Perote	Mtra. Alicia Guadalupe Roldán Morgado	Administradora del Hospital General de Perote
11	Hospital Regional de Poza Rica de Hidalgo	Dr. Salatiel Cruz Vidal	Director del Hospital Regional de Poza Rica de Hidalgo
12	Hospital Regional de Poza Rica de Hidalgo	L.A.E. Guerlinda Lizbeth Monroy Pérez	Administradora del Hospital Regional de Poza Rica de Hidalgo
13	Hospital General de Tarimoya (Veracruz)	Dr. Vicente Espinosa Rico	Director del Hospital General de Tarimoya (Veracruz)
14	Hospital General de Tarimoya (Veracruz)	C.P. Marilyn Quezada Rodríguez	Administradora del Hospital General de Tarimoya (Veracruz)
15	Hospital General de Tierra Blanca "Jesús García Corona"	Dra. Patricia Soto Amador	Directora del Hospital General de Tierra Blanca "Jesús García Corona"
16	Hospital General de Tierra Blanca "Jesús García Corona"	L.A.E.T. Ana Lidia Solano de la Rosa	Encargada de la Administración del Hospital General de Tierra Blanca "Jesús García Corona"
17	Hospital General de Tuxpan "Dr. Emilio Alcázar"	Dr. Romualdo Cruz Cerecedo	Director del Hospital General de Tuxpan "Dr. Emilio Alcázar"
18	Hospital General de Tuxpan "Dr. Emilio Alcázar"	Lic. Omar Fano Quezada	Administrador del Hospital General de Tuxpan "Dr. Emilio Alcázar"
19	Hospital Regional de Xalapa "Dr. Luis F. Nachón"	Dr. Efraín Rached Osorio	Director del Hospital Regional de Xalapa "Dr. Luis F. Nachón"
20	Hospital Regional de Xalapa "Dr. Luis F. Nachón"	Mtra. Yoshie Cristina Gris Ando	Administradora del Hospital Regional de Xalapa "Dr. Luis F. Nachón"

Por cuanto hace a los **92 nombramientos restantes**, de cada uno de los servidores públicos que ocupan los puestos de "DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE LOS HOSPITALES GENERALES" de este Organismo, se encuentran a disposición del ahora recurrente para **consulta directa** dentro de los Expedientes Únicos de los trabajadores que ocupan dichos cargos, ubicado en las instalaciones que ocupa el área de archivo de esta Subdirección, con domicilio en Xalapeños Ilustres No. 3, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, de lunes a viernes, en horario de oficina de 9:00 a 14:00 horas. Ello en virtud de que, como ya ha fue manifestado, no se encuentran sistematizados





electrónicamente en el Sistema de Nóminas de esta Subdirección, sino en las constancias que integran los Expedientes Únicos de Personal.

Con lo anterior tenemos que, este Sujeto Obligado pone a disposición del ahora recurrente la información solicitada, ya que se indica la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultarla, dando con ello cumplimiento al derecho de acceso a la información apegado en lo establecidos en el artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "...Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio...", lo anterior se robustece con el Criterio 03/17 emitido por el INAI, que señala:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

De la misma forma, resulta aplicable el criterio 2/2014 emitido por el Órgano Garante Estatal en la materia que nos atañe y el cual refiere lo siguiente:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de la veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acredite lo contrario. (Sic)

Lo anterior se robustece con el criterio número 02/17 emitido por el INAI que a la letra dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SS
Secretaría
de Salud

SESVER
Servicios de Salud
de Veracruz

Xalapa de Enríquez, Veracruz a 16 de marzo de 2020

MARIO ALBERTO AMAT TRACONIS
PRESENTE.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción XII 7 y 25 fracciones IX, XIX y XXV del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, hago de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien designarlo:

DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE BOCA DEL RIO

Solicitando tomar posesión del cargo conferido, mismo que deberá desempeñar con la máxima diligencia, debiendo ejercer sus funciones conforme a derecho y en apego a las disposiciones legales y normativas aplicables.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

JORGE EDUARDO SÍSNEGA FERNÁNDEZ

Handwritten signature and date: Luis Cruz 16-03-2020



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SS
Secretaría
de Salud

SESVER
Servicios de Salud
de Veracruz

Xalapa de Enríquez, Veracruz a 01 de marzo de 2020

RICARDO ZACARÍAS FERRER TAIBO
PRESENTE.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción XII 7 y 25 fracciones IX, XIX y XXV del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, hago de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien designarlo:

ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL GENERAL DE BOCA DEL RIO

Solicitando tomar posesión del cargo conferido, mismo que deberá desempeñar con la máxima diligencia, debiendo ejercer sus funciones conforme a derecho y en apego a las disposiciones legales y normativas aplicables.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

JORGE EDUARDO SÍSNEGA FERNÁNDEZ

Handwritten signature and date: Ricardo Zacarías Ferrer Taibo 01/03/2020

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción XI, XIX, XXI, XXV y LXXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz.

En la respectiva normativa se advierte, que le corresponde a la Dirección Administrativa, Realizar las transferencias, ampliaciones y modificaciones de los Recursos Financieros que se requieran, cumpliendo con la normatividad establecida en la materia, previo acuerdo con el Director General; Proponer al Titular del Organismo, el nombramiento de los empleados de base y de confianza del mismo, en coordinación con las Unidades Administrativas del Organismo; Autorizar, por acuerdo del Director General, los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás incidencias del personal del Organismo, así como llevar a cabo el registro y operación de los movimientos autorizados; Expedir los nombramientos autorizados por el Director General; así como realizar las reubicaciones, liquidaciones y pago de cualquier remuneración del personal al servicio del Organismo, con apego a las disposiciones aplicables en cada caso; así como La Dirección Administrativa para el desempeño de sus funciones específicas, se auxiliará por los **Subdirectores de Recursos Humanos**, Recursos Financieros y Recursos Materiales, así como por los Jefes de Departamento y por el personal estrictamente necesario para el desempeño de sus funciones.

De las constancias que integran el expediente, se observa que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, observando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su

trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado a la solicitud, a través de la Subdirectora de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Veracruz, en su oficio número SESVER/SRH/07534/2023, que después de una búsqueda en los archivos de la Subdirección, se advierte que los Servicios de Salud de Veracruz cuenta con 56 (cincuenta y seis) Unidades Hospitalarias, por lo tanto, las copias de los nombramientos de los Directores y Administradores de dichos Hospitales consisten en 112 fojas útiles, en consecuencia, le requirió previamente al particular que cubriera los costos de reproducción, siendo que cada copia simple tiene un costo de 0.0212 Unidades de Medidas de Actualización, lo que corresponde a \$246.32 (Doscientos cuarenta y seis pesos 32/100 M.N.), por lo que es necesario que el solicitante exhiba ante la Unidad de Acceso el correspondiente recibo de pago por concepto de 112 copias simples de los nombramientos de los servidores públicos que ocupan los cargos de Directores y Administradores de las Unidades Hospitalarias.

También refirió, que en la dirección electrónica: <https://www.ssaver.gob.mx/directorio-sesver/>, se localiza el directorio, en el que se podrá consultar el nombre de los servidores públicos que ocupan dichos puestos.

Sin embargo, la respuesta a la solicitud inicial, le causo agravio al particular, ya que manifestó como agravio, *“La información la pone a disposición de forma infundada puesto que no acredita la imposibilidad material para procesar electrónicamente dichas documentales, ello sin tomar en cuenta que, el hecho de entregarla en formato electrónico no implica una carga insuperable al sujeto obligado, y que por otra parte se está obligado a privilegiar el uso de medios electrónicos de comunicación, como una forma de evitar el dispendio de recursos públicos, además de una disminución de la utilización de altos volúmenes de papel, copias y otros medios de reproducción”*.

Por lo que al respecto, no se debe perder de vista, que la información solicitada corresponde a información pública y no a una obligación de transparencia, por lo que no está obligado al procesamiento de la misma, ya que el artículo 143 de la Ley en la materia, señala: ***“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a***

disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.

Ahora bien, en relación a que “*deberían de haber precisado el límite de gratuidad de la información, y los detalles de dicho procedimiento*”, al respecto, de la respuesta a la solicitud, no se advierte que el sujeto obligado realizara dicha precisión, no obstante, en la sustanciación del recurso de revisión, con el objetivo de modificar su actuar, la Subdirectora de Recursos Humanos, de los cientos doce nombramientos, remitió en modalidad electrónica veinte, de los cuales a modo de ejemplo se insertó dos de ellos en el apartado de “Planteamiento del caso”, lo anterior con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo que el resto de los nombramientos (noventa y dos), refirió que se mantenían a disposición del recurrente para su consulta directa, en el área de archivo de la Subdirección de Recursos Humanos.

En relación a la parte del agravio que corresponde “*En virtud de lo antes escrito, y con base en lo dispuesto por el artículo 155 fracción V de la Ley Local en la materia interpongo recurso de revisión por la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.*”, como se señaló con anterioridad, el sujeto obligado dejó a disposición la información solicitada, la cual corresponde pública, pero atendiendo lo establecido 143 de la Ley en la materia, señala: “***los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.***”

Por lo que se advierte de la respuesta, que si bien en la solicitud primigenia paso por alto lo establecido en el artículo 152 de la Ley en la materia, por lo que en la sustanciación del recurso de revisión, modificó su actuar, y remitió en modalidad gratuita y en electrónico, las veinte fojas que son contempladas en dicha normativa, por lo que el resto dejó a disposición del particular para su consulta.

Por lo que, se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados

cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

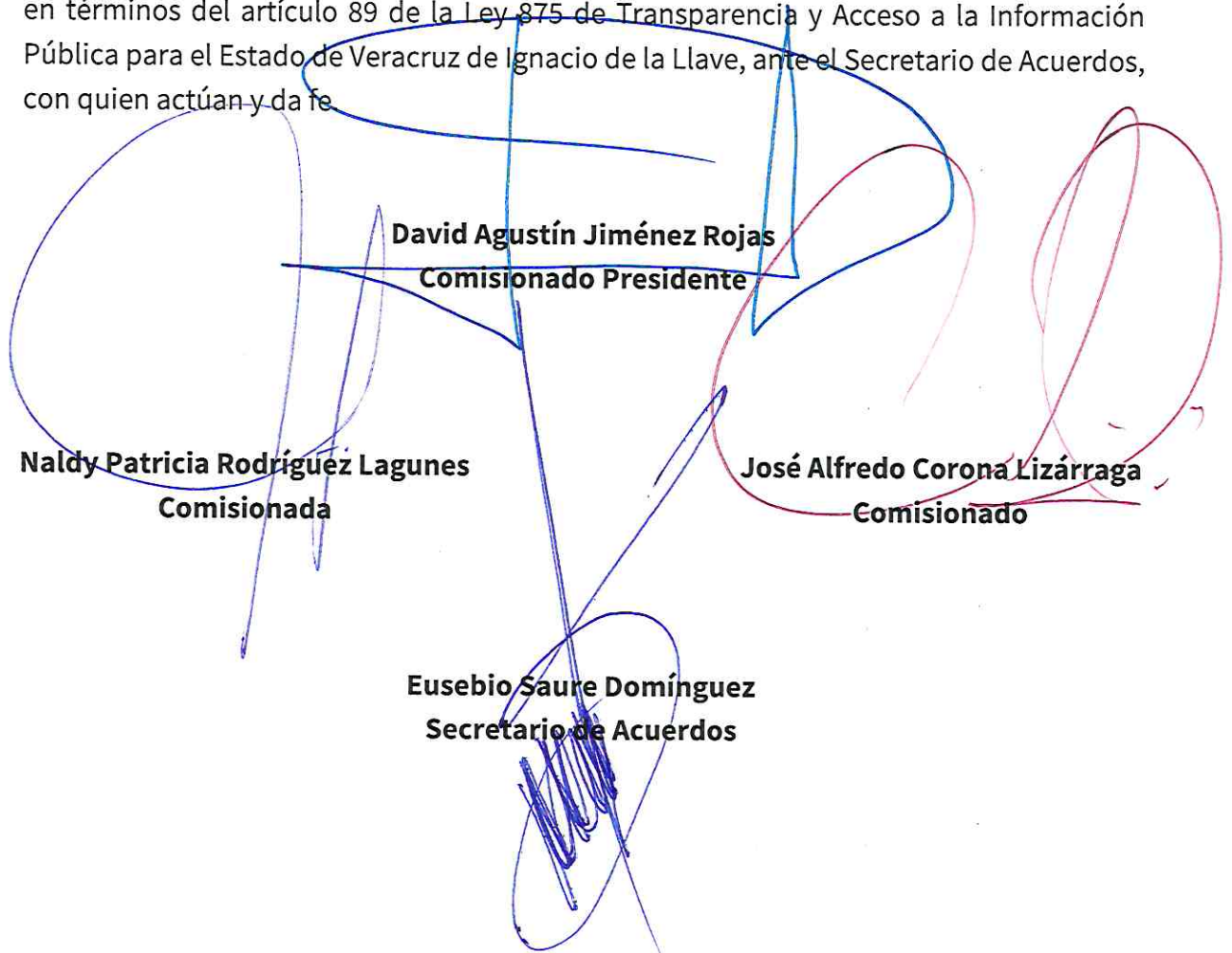
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos